Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL " EJE "

Expediente 23 T O M O XVII **Año** 1943

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN

RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA

POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION XX

DETENCION Y EXPULSION DE LOS NACIONALES

PELIGROSOS DEL

EJE

(21 de Mayo)

FORM. 64 572757 - P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 1939-45 Paraguay
Gp 23 - T. XVII

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
—
MONTEVIDEO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (CANCILLERÍA)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
8 JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Montevideo, 4 de Junio de 1943.

De mi más distinguida consideración:

Tengo el honor de trasmitir a V.E. el texto de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que me honro en presidir, en su sesión de fecha 21 de Mayo ppdo., sobre Detención y Expulsión de los Agentes o Nacionales peligrosos del Eje.

Reitero al Excelentísimo señor Ministro las expresiones de mi más distinguida consideración.

Alberto Guani
Presidente.

ANOTADO
CUADRONES

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
12 JUN. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Buenos Aires, junio 9 de 1943.

Acúsese recibo.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 9

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION SOBRE DETENCION Y EXPULSION DE LOS AGENTES O DE LOS NACIONALES PELIGROSOS DEL EJE

- EXPOSICION DE MOTIVOS -

1.- El problema.-

Los planes del Eje para la conquista política de las Repúblicas Americanas, como parte del designio totalitario de dominación mundial, sólo gradualmente han sido descubiertos en su total magnitud. A medida que se patentizaban esos planes, se reveló vívidamente la existencia en este Hemisferio, de una amplia e intrincada red de agentes subversivos y de organizaciones de las potencias del Eje, empeñados diligentemente en minar las instituciones democráticas del Continente.

Para extender esa red, las potencias del Eje habían hecho, desde varios años atrás, cuidadosos e intensos preparativos. Un aspecto esencial de éstos consistió en el envío a este Hemisferio de una multitud de agentes, adiestrados en la técnica de la penetración totalitaria, sujetos a la inmediata dirección de funcionarios y agencias militares y políticas de los Gobiernos del Eje. Los países totalitarios, desde antes de iniciarse el presente conflicto, encauzaron sistemáticamente hacia las Repúblicas americanas una corriente contínua de agentes, muy a menudo disfrazados como diplomáticos, hombres de negocios y de ciencia, artistas, inmigrantes, técnicos, turistas, refugiados, encargados de misiones culturales o religiosas, etc. Para disimular más aún la verdadera naturaleza de su misión, muchos de éstos visitantes llevaban instrucciones de adquirir alguna nacionalidad americana, --como en efecto la adquirieron--, tal como este Comité tuvo ocasión de señalarlo en su recomendación sobre Abuso de Nacionalidad, aprobada el 10 de noviembre de 1942.

Esos encubiertos emisarios oficiales, procedieron a crear nuevos grupos y organizaciones, y a infiltrarse en las ya existentes, de manera que pudieran éstas servir como centro para la inculcación de los principios y las tácticas totalitarias, para la diseminación de ejemplares cada vez más numerosos de propaganda totalitaria, y para estimular la disención y el confusionismo en la política interna. Cuando el manejo, el sostenimiento y el contralor de estos grupos y organizaciones llegaron a ser más completos, dichos emisarios emprendieron actividades mucho más serias de espionaje, sabotaje y operaciones militares.

A fin de perfeccionar tales proyectos se utilizaron los grupos y colonias de nacionales del Eje, residentes desde hace tiempo en el Hemisferio Occidental, y considerable número de éstos, --aunque de ningún modo la mayoría-- evidenció su apoyo a los principios totalitarios y al propósito de dominación mundial abrigado por las potencias del Eje. En América, como en Europa, alcanzaron un alto grado de perfección estos pasos preliminares de la "5a. columna" encaminados a socavar los gobiernos de cada país y las instituciones y principios democráticos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

La ruptura de relaciones diplomáticas con las potencias del Eje, decretadas a causa de la agresión a este Hemisferio, por todas menos una de las Repúblicas Americanas, y las medidas concomitantes de carácter preventivo y represivo tomadas por esas Repúblicas para destruir la amenaza totalitaria a su seguridad, dieron un fuerte golpe a dichas operaciones y planes subversivos. Sin embargo, era menester que el retiro de la casi totalidad de las representaciones diplomáticas de los Estados del Eje y la internación o detención de cierto número de otros dirigentes totalitarios, igualmente peligrosos, fueran seguidas por nuevas y enérgicas medidas de contralor directo, a fin de eliminarlos y desarraigar su compleja e intrincada organización subversiva. Las revelaciones de este Comité acerca de un núcleo de espionaje totalitario que tiene su sede en una República Americana, pero que extiende sus tentáculos a muchas otras que han roto relaciones diplomáticas, o están en guerra con el Eje, demuestran que esa red totalitaria sigue siendo fuerte y activa. Por medio de cuidadosos preparativos para cualquier eventualidad, el Eje ha podido eludir muchas de las medidas de contralor adoptadas en este Hemisferio. Con este objeto ha trasladado a los más conocidos de sus agentes a territorio neutral, ha recurrido a organizaciones subterráneas o disfrazadas, inclusive grupos nacionales identificados con la ideología del Eje y se ha valido de varios otros medios subrepticios.

Estas maniobras secretas se han realizado en parte con el deliberado designio de fomentar la creencia de que las actividades subversivas del Eje han sido abandonadas o eliminadas.

Uno de los más graves peligros presentes, por lo tanto, es el de dejarse llevar por la creencia deliberadamente provocada por el Eje, de que a causa de la adopción de ciertas medidas de contralor o de algunos éxitos militares de las Naciones Unidas, la red totalitaria en las Américas ha dejado de constituir una seria amenaza para la seguridad del Hemisferio. La verdad es que a medida que la potencia militar del Eje declina, debe ejercerse una vigilancia creciente a fin de impedir que el espionaje, el sabotaje y otras actividades totalitarias destructivas, se intensifiquen en este Hemisferio. Es de suponer que el Eje luche con mayor violencia, a medida que se aproxime su fin.

Ha sido necesario que las Repúblicas Americanas establecieran, desarrollaran y ampliaran muchas medidas preventivas y represivas, tales como las relativas a Registro e Identificación de Extranjeros, contralor de sus asociaciones y organizaciones, fiscalización de la adquisición de ciudadanía, contralor de la entrada y salida y mayor vigilancia del tránsito clandestino, supresión y censura de las comunicaciones, prevención contra el sabotaje, todo de acuerdo con la Resolución XVII de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Rio de Janeiro.

De todas las medidas que pueden tomarse para la protección de la seguridad interna del Hemisferio, la internación de los agentes y nacionales peligrosos del Eje es considerada por este Comité como una de las más necesarias y eficaces. Si el saboteador, el espía, el organizador subversivo y el propagandista totalitario son detenidos o internados, la seguridad del Hemisferio quedará directamente protegida y no dependerá de las medidas represivas correspondientes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5.

3.- A este respecto hay dos procedimientos para salvaguardar la seguridad del Hemisferio:

a) Internación de agentes o nacionales peligrosos del Eje mientras dure el estado de emergencia;

b) Repatriación de los mismos.

Toda medida que deje a tales personas en libertad dentro del continente, aún bajo vigilancia, resultará insuficiente para frustrar sus intenciones y posibilidades de ejecución de actos de espionaje, de sabotaje o de propaganda subversiva.

4.- El Comité ha considerado cuidadosamente las ventajas y desventajas de los dos procedimientos mencionados y ha llegado a la conclusión de que la internación debe ser preferida a la repatriación y debe constituir la política básica de seguridad respecto a los agentes y nacionales peligrosos del Eje.

La repatriación tiene necesariamente, como consecuencia, el retorno a los países del Eje de numerosos individuos que poseen información útil sobre asuntos vitales de carácter militar, político y económico del Hemisferio, o que están o pueden ser preparados para el servicio militar u otros servicios de guerra. Esos repatriados serían de gran utilidad a las potencias del Eje, lo cual no necesita demostrarse puesto que se trata de agentes pagados por el Eje, jefes de organizaciones subversivas, espías o individuos con preparación militar o científica. Además, según información que obra en poder de este Comité, algunos alemanes recientemente repatriados han seguido diseminando propaganda subversiva entre sus colaboradores y conocidos de este Hemisferio por medio de trasmisiones de onda corta.

No debe olvidarse tampoco que las potencias del Eje y especialmente Alemania, están enfrentando ahora el serio problema de la escasez de la mano de obra necesaria para la producción de guerra. El carácter agudo de este problema se manifiesta claramente, no sólo en declaraciones de los dirigentes del Eje, quienes exhortan a sus conciudadanos a intensificar su labor en las fábricas e industrias de guerra, sino también en el bárbaro procedimiento de los invasores nazis, de transportar a Alemania millones de ciudadanos de los países subyugados y someterlos a trabajos forzados.

La repatriación como política general, si bien aleja del escenario americano a los nacionales peligrosos del Eje, no satisface el objetivo de seguridad que se persigue. Por el contrario, de ser aplicada sistemáticamente, podría, en definitiva, hacer más daño a la seguridad americana que dejarlos en relativa libertad en las Repúblicas en que actualmente residen.

Esta política fundamental, contraria a la repatriación, ya generalmente admitida por las Repúblicas americanas, comporta sin embargo dos excepciones; una de orden general y otra de orden especial.

La de carácter general consiste en la práctica reconocida del canje de funcionarios, a raíz de ruptura de relaciones diplomáticas o declaración de guerra. Quedan ya muy pocos casos de repatriación por estos motivos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 6

La segunda excepción se refiere al canje de simples particulares. El Comité desea instar a las Repúblicas americanas a restringir cuidadosamente esta práctica, la cual, por otra parte, no cuenta con muchos precedentes. No debe olvidarse nunca el grave peligro de permitir la repatriación de nac onales del Eje, real o potencialmente peligrosos, puesto que, como se dice antes, serían de gran utilidad militar o política para dichas potencias. Son estos precisamente los que el Eje desea recuperar.

El Comité no desconoce que podría invocarse contra estas importantes consideraciones, la circunstancia de que numerosos ciudadanos de las Repúblicas americanas permanecen todavía en los territorios del Eje o los dominados por él. Sin embargo, el Comité considera que el comprensible deseo de las Repúblicas americanas de ayudar a algunas de esas personas a regresar al territorio patrio, no justifica un plan general de canje.

Teniendo en cuenta las ventajas que logran las potencias del Eje mediante el regreso a sus respectivos territorios de ciudadanos bien informados, bien adiestrados o fisicamente aptos, y la amenaza correlativa para la seguridad americana, el problema decisivo es saber si el retorno a este continente de los ciudadanos americanos que se encuentran todavía en territorios controlados por el Eje, es requerido por consideraciones de seguridad del mismo, de igual o de mayor peso. Por supuesto no se puede dar una solución de carácter general a este problema, en lo relativo a los ciudadanos americanos que permanecen en el extranjero. Mucho de ellos residían o se encontraban en territorios del Eje por razones que no tenían la menor vinculación con el presente conflicto; su regreso al territorio americano no contribuiría mayormente al bienestar de sus países de origen o a la seguridad del Hemisferio. La solució sólo podrá darse luego de un cuidadoso examen de cada uno de los ciudadanos del Eje, así como de los americanos por canjearse. Esta investigación decidiría si los riesgos inherentes a la pérdida de contralor sobre los nacionales del Eje, pueden ser compensados por las ventajas derivadas del regreso de los ciudadanos americanos.

El Comité considera, por consiguiente, que las Repúblicas Americanas no deberían adoptar ningún plan de orden general para la repatriación de sus ciudadanos, sino por lo contrario, deberían limitar ese canje a casos especiales que se resolverían de acuerdo con el sistema indicado anteriormente. Como está implícito en lo ya dicho, sólo a base de canje debería permitirse la repatriación de ciudadanos del Eje, real o potencialmente peligrosos o en capacidad de ser útiles a sus respectivos gobiernos.

Las precedentes conclusiones fundamentan los parágrafos 5 y 6 de la Resolución adjunta.

Permitir la repatriación de aquellas personas cuyo regreso no plantee ningún problema de seguridad, no es un principio contradictorio con las conclusiones arriba indicadas. Sin embargo, la experiencia demuestra que esta categoría de personas se compone casi exclusivamente de niños, ancianos o incapacitados por enfermedad crónica o invalidezpara desempeñar tareas o servicios útiles.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
97

5.- De las conclusiones anteriores se deduce, la principal recomendación concerniente a la detención, que está contenida en el parágrafo 3 de la Resolución adjunta. El propósito fundamental de esta Recomendación es que las Repúblicas americanas intensifiquen la práctica de detener a todos los nacionales peligrosos del Eje mientras dure el presente conflicto.

El parágrafo 3 establece los dos procedimientos viables para llevar a cabo esa detención dentro del Hemisferio. Aunque el Comité reconoce que pueden mejorarse en su aplicación los planes de internación en cada una de las Repúblicas, también admite francamente que debido a la carencia de facilidades o a razones similares de condiciones locales, algunas Repúblicas puedan no encontrarse en situación de adoptar en su territorio un plan de detención en la medida deseada para la seguridad del Continente. Por lo tanto, en el parágrafo 3 se recomienda que se proceda en cada República a la detención mencionada, y además preconiza un programa complementario de expulsión de extranjeros a otras Repúblicas americanas, quedando esos extranjeros detenidos mientras dure el actual conflicto.

El Comité tiene conocimiento de que esos dos procedimientos han sido y son todavía seguidos por varias Repúblicas americanas, y al recomendar que esta práctica continúe, desea destacar que es de importancia e interés continental que en ningún país les sea permitido a los agentes o a nacionales peligrosos del Eje, proseguir sus actividades subversivas. Es pues indiferente desde el punto de vista de dicha seguridad, que esa detención se realice en el país donde resida la persona peligrosa o en otra República americana que ofrezca mayores facilidades geográficas o de otra índole a un control más efectivo. Ambas soluciones deben considerarse como igualmente deseables.

En algunas Repúblicas americanas será necesario dictar medidas legislativas especiales para llevar a cabo el programa de detención recomendado, en propio territorio o en el de otra República, en otros casos, ciertas facultades vigentes de expulsión y de deportación pueden servir para esos fines.

Respecto a la facultad de expulsión de las personas peligrosas, debe señalarse, sin embargo, que la actual emergencia requiere un uso concienzudo de esa facultad, siempre que se prefiera recurrir a ella como alternativa a la detención dentro del país. La expulsión de los agentes o de los nacionales peligrosos del Eje, los dejaría en absoluta libertad para comprometer la seguridad del Continente en otras Repúblicas, puesto que, normalmente se reconoce a toda persona expulsada el derecho de escoger el país de destino. Permitir tal elección en la presente emergencia, equivaldría a tolerar el traspaso a una República hermana de los peligros que motivaron esa expulsión, para que ésta no ha remediado. Como la amenaza por parte de esas personas afecta a todas las Repúblicas americanas, es evidente que ellas deben combinar el ejercicio de sus facultades de expulsión con acuerdos paraproceder a la detención, suprimiendo al expulsado del privilegio de elegir un lugar de destino. Suprimido ese privilegio, la sanción de expulsión vigente en muchos países americanos podría ser el medio normalmente aplicable para dar lugar a la detención ulterior en otras Repúblicas americanas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 8

Existe, además, en ciertas Repúblicas la pena de deportación que consiste en disponer el regreso de un individuo a su país de origen y a esta pena se puede, en algunos casos, recurrir también para llevar a cabo la detención, ya sea en el propio país o en otras Repúblicas. Es corriente detener a las personas cuya deportación ha sido dispuesta durante el período intermedio entre esa disposición y la fecha efectiva de su cumplimiento. Como dicho cumplimiento en las actuales circunstancias sería no sólo prácticamente imposible, sino también contrario a la seguridad continental, el resultado equivaldría a la detención misma.

Existe también la posibilidad de que la persona deportada sea transferida a otra República para ser detenida durante el plazo de; deportación, en este caso el resultado sería equivalente a la expulsión tal como se recomienda en esta Resolución.

Finalmente, al ejercer sus poderes de detención y expulsión, las Repúblicas americanas, incluyendo aquellas que no están en guerra con el Eje, han llegado a la conclusión acertada de que no debe permitirse a este aprovechar las ventajas del respeto democrático hacia los principios tradicionales del Derecho Internacional, a fin de continuar sus condenables actividades en este Hemisferio, utilizando para seguridad de sus manejos las garantías de ese mismo régimen democrático que está tratando de destruir. Las Repúblicas americanas no olvidan que las democracias europeas sojuzgadas constituyen un testimonio trágico del error de acordar el pleno goce de sus libertades democráticas a los agentes del Eje, o más bien, de creer que el Eje observa los principios consagrados que rige las relaciones internacionales. Estos preceptos han sido invariablemente violados por las potencias del Eje y más aún, abiertamente despreciados por ellas. La firme decisión de las Repúblicas americanas de no dejarse engañar, sino de adoptar conjuntamente medidas para su protección mutua, aunque algunas de ellas no estén en guerra, nunca será tan justificada como en esta materia de cooperación para la detención de los enemigos que viven en relativa libertad en su propio seno.

Las amenazas o rumores provenientes o inspirados por el Eje de que serán maltradados los ciudadanos americanos que están en territorio bajo su dominio, no debe arredrar a las Repúblicas americanas para la continuación y ampliación de estos procedimientos de detención.

Para eliminar cualquier intento de justificar tal amenaza, sería muy conveniente que dichas Repúblicas utilicen como guía general para la detención de los agentes o nacionales peligrosos del Eje, los principios establecidos en la Convención de Ginebra de 27 de junio de 1929, sobre tratamiento de prisioneros de guerra. Esta Convención, por supuesto, no es estrictamente aplicable en en la especie, pués se refiere solamente a los prisioneros de guerra; sin embargo, en muchos aspectos, los principios que contiene se refieren a fases del proceso de detención, que son muy semejantes a las consideradas aquí, y constituyen, por consiguiente, una norma apropiada, tal como se recomienda en el parágrafo 3 de la Resolución anexa. Por este motivo, muchos de los beligerantes en la guerra actual se han ajustado a esos principios, para la detención de civiles. Cualquier amenaza del Eje de maltratar a los ciudadanos americanos bajo su jurisdicción, hecha a pesar de la aplicación de esos principios por las Repúblicas americanas, valdrá muy poco en vista de la posición mucho más favorable de éstas, donde se cuenta un número de nacionales del

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

Eje muy superior al de nacionales americanos en los territorios del Pacto Tripartito o los dominados por los miembros de éste. Las Repúblicas americanas tienen así el medio de asegurar un tratamiento adecuado para sus ciudadanos en el extranjero.

6.- En el parrafo 7 de esta Resolución el Comité señala la alta conveniencia de los procedimientos de consulta y colaboración entre los Gobiernos para la adopción y ejecución de sus programas de detención y repatriación.

Son obvias las razones que justifican un frente unido en este sentido, ya que los agentes del Eje, sus grupos y actividades constituyen un problema continental tal como lo destaca la Resolución XVII de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. La presencia de dichos agentes o grupos de agentes en cualquier República constituye una amenaza para las demás; un sólo país basta para servir de refugio -de base de operaciones- en la continuación de los ataques contra la seguridad de los demás y así lo han comprobado acontecimientos recientes. Por lo tanto, los esfuerzos de todas las Repúblicas americanas deberán ser uniformes y coordinados en todo lo posible a fin de afrontar el peligro común; los procedimientos de consulta y colaboración tan ampliamente desarrollados por dichas Repúblicas, proporcionan los instrumentos para tales esfuerzos.

Además, las Repúblicas americanas, actuando unidas, pueden acumular fuerza suficiente, en negociaciones sobre repatriación y canje de nacionales, para rechazar las proposiciones injustas de las potencias del Eje. Ha llegado al conocimiento del Comité la presentación de proposiciones tales como la insistencia de que se incluya un número considerable de simples particulares entre las personas a canjearse por funcionarios de las Repúblicas americanas que Alemania ultimamente detuvo en Vichy, violando principios internacionales establecidos. En otras ocasiones, los Estados del Eje han reclamado un grupo de simples particulares muy superior en número a los de nacionales americanos que se proponían entregar en canje. En todos estos trámites la seguridad y el bienestar de sus nacionales ha preocupado justificadamente a las Repúblicas americanas, en vista de los precedentes de extorsión y amenaza que caracteriza la política internacional de las potencias del Eje. Es evidente que las Repúblicas americanas pueden, mediante consultas y esfuerzos unidos, rechazar demandas injustas y establecerse en una posición de superioridad para lograr la devolución del pequeño número de sus nacionales cuya repatriación se considera necesaria.

En una palabra, el Comité propone que las Repúblicas americanas consideren a todos sus nacionales, detenidos por el Eje, y a todos los nacionales del Eje que se encuentran en este Hemisferio como un sólo grupo de interés continental y no como grupos aislados de interés nacional e individual. Aquí, lo mismo que en otras ocasiones, la política del Eje de "dividir y conquistar" puede ser totalmente frustrada por una política americana de cooperación y unidad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10

7.- En el párágrafo 8 de esta Resolución, el Comité especifica diversas materias que deberían formar parte de las consultas, colaboración e intercambio de informaciones entre las Repúblicas americanas.

La primera de éstas (inciso a) se refiere a todas las proposiciones sometidas por los Estados del Eje o Estados a ellos subordinados, o en nombre de los mismos, respecto a la repatriación o canje de sus nacionales. Ya se han discutido las razones que exigen una amplia consulta al respecto.

En el segundo inciso (b) se trata de nacionales del Eje que figuran en proposiciones específicas de repatriación o canje. El fundamento de esta recomendación es la necesidad de obtener todas las informaciones pertinentes acerca de la conveniencia o inconveniencia de repatriar a dichos nacionales, según las normas imprescindibles de seguridad continental y asegurar que estas informaciones se consideren conjuntamente por las Repúblicas más directamente interesadas o afectadas.

El Comité tiene entendido que entre las Repúblicas americanas existen procedimientos para el intercambio de informaciones sobre esta materia y propone la ampliación de los mismos.

contenido en el inciso (c)

La Recomendación del Comité referente a la ampliación de un sistema de consulta, colaboración e intercambio de informaciones sobre las normas y procedimientos empleados para llevar a cabo los programas de detención (inciso c) tienen un valor innegable para lograr la uniformidad de normas y medidas -recomendada por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en la Resolución XVII. Además debe merecer atención especial en lo que concierne a los programas y acuerdos sobre la expulsión de los nacionales del Eje de una República americana para su detención en otro país del Hemisferio.

8.- Las recomendaciones del Comité tienden principalmente al establecimiento de los principios y las normas que, a su juicio, deberían constituir la estructura básica de este problema en las Repúblicas americanas. A fin de que el Comité pueda dedicar mayor atención a los métodos y procedimientos por los cuales dichos principios pueden ser coordinados más estrechamente se pide a los Gobiernos ciertas informaciones. (inciso 9) Estas incluyen las disposiciones regulatorias y administrativas existentes en las diferentes Repúblicas (inciso a), los procedimientos y las normas utilizados por los Gobiernos en la aplicación y ejecución de sus controles (b) y sus puntos de vista y opiniones sobre los métodos para lograr una colaboración y unidad de acción más amplia mediante procedimientos bilaterales y multilaterales (c).

Aunque la información sobre cada uno de los puntos mencionados sería de la mayor utilidad, los datos sobre procedimientos y normas utilizados por las Repúblicas americanas al aplicar medidas de detención de nacionales del Eje tienen importancia especial. Estos son indispensables para la solución de los problemas del Hemisferio, y, por lo tanto, el Comité considera que podrá ser útil en el futuro para la realización de una verdadera uniformidad en los procedimientos y normas correspondientes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
11

9.- En espera de las informaciones solicitadas, el Comité propone las siguientes no mas que considera aplicable, en todo caso, para llevar a cabo un programa de detención de los nacionales del Eje y adopción de contrdores auxiliares.

a) Investigación. El punto de partida de un programa para la detención y contralor de los nacionales del Eje es una investigación minuciosa y cabal por parte de las autoridades competentes. Es imposible permitir que un nacional del Eje mantenga en secreto actividades que amenazanla defensa y seguridad del Hemisferio. Tambión es de suma importancia que los nacionales del Eje opuestosa las tácticas y políticas de esas potencias y concuerden con los fines de las democracias no sufran injusticias por causa de una investigación incompleta o inadecuada. Tal resultado sería antagónico a los tradiciones de las Américas y tendería a crear un estado de angustia entre las minorías sinceramente leales a dichos fines.

b) La Detención y aplicación de medidas pertinentes.- Deberían centralizarse en lo posible los procedimientos de detención inicial de los nacionales del Eje, fundada en los hechos descubiertos mediante una investigación previa. Es necesario que las autoridades competentes determinen, respecto a cada caso, si el individuo deberá ser custodiado durante la presente emergencia. Aunque el Comité no recomienda procedimientos específicos sobre este particular, es evidente que las autoridades deberán apreciar todos los hechos revelados por la investigación, inclusive las declaraciones del interesado siempre que se considere conveniente para llegar de este modo a una determinación del tratamiento adecuado. Sin perjuicio de ésto, el Comité recalca la necesidad de que los procedimientos se desarrollen con la mayor rápidez posible, en interés de la seguridad continental.

c) La norma de peligrosidad. Como se indica en el párrafo 4º de esta Resolución, la norma general de peligrosidad consiste en la disposición del nacional del Eje a ayudar, si se presentara la ocasión a un Estado miembro del Pacto Tripartito en los fines que éste persigue en el conflicto mundial. Se formulan criterios específicos para facilitar la aplicación de este principio general

El mencionado principio conduce a una decisión objetiva fundada en el exámen de las relaciones pasadas o presentes del individuo con grupos u organizaciones controladas o dominadas por el Eje, de actos tales como la diseminación de propaganda totalitaria, o en términos generales, "cualquier otra conducta que indique una intención de perjudicar la defensa y seguridad de cualquier República americana en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito.

Es necesario tener presente que el fundamento del principio expuesto es la seguridad continental. Por lo tanto, nada significa que la conducta o las relaciones del individuo no estén dirigidas o aparenten no estarlo, contra la soberanía, independencia, instituciones o seguridad de la República americana de su residencia. Los agentes del eje que residen en un país se ocupan de actividades que amenazan la seguridad de otras naciones del Hemisferio y los intereses del Continente exigen que tales agentes sean internados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
12

d) Internación.- Los nacionales del Eje cuya libertad amenaza la seguridad del Hemisferio deberán ser internados durante el actual conflicto en campos de detención establecidos por los Gobiernos en regiones interiores del país, alejadas de zonas vitales y que ofrezcan ventajas especiales para los fines perseguidos. También pueden ser puestos bajo custodia en espera de su expulsión a otra República americana, para su detención o internación.

10.- Otros contralores. Finalmente, debe puntualizarse que los contralores aquí recomendados complementan muchas otras medidas restrictivas y represivas a aplicarse contra los nacionales del Eje, tales como su registro, vigilancia y comparecencia periódica ante las autoridades, restricciones sobre su entrada y salida, pérdida de su ciudadanía, protección contra el sabotaje mediante su traslado a regiones de residencia obligatoria, prohibición de su empleo en servicios o industrias vitales y demás contralores incluídos en la Resolución XVII sobre los cuales el Comité ha adoptado recomendaciones detalladas. La ejecución eficaz de los otros contralores reforzará la aplicación del programa aquí recomendado.

En este sentido es de especial importancia la resolución sobre "Abuso de Nacionalidad" aprobada el 10 de noviembre de 1942. En la exposición de motivos que acompaña a esa resolución, el Comité hace referencia a las tácticas de los nacionales del Eje para adquirir fraudulentamente una nacionalidad americana con el objeto de ocultar sus actividades y aprovecharse de los derechos comunmente otorgados a los nacionales americanos. El Comité ha propuesto normas y procedimientos para la cancelación de la nacionalidad de tales individuos, pues tiene conocimiento de numerosos casos de agentes nocivos del Eje que pudieran substraerse a la detención y otras medidas de contralor, mediante una ciudadanía americana adquirida reciente y fraudulentamente. Las Repúblicas americanas deberán seguir luchando contra estas tácticas por medio de la cancelación de la ciudadanía de tales individuos.-

-.o.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 13

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION SOBRE LA DETENCION Y EXPULSION DE LOS
AGENTES O DE LOS NACIONALES PELIGROSOS DEL EJE

CONSIDERANDO:

A.- Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendó en la Resolución XVII y en el Memorándum anexo a la misma que dichas Repúblicas tomaran amplias medidas para el contralor de los extranjeros peligrosos de modo de que todos los nacionales de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados "que sean considerados peligrosos para el país donde residen, permanezcan detenidos durante su estancia en el mismo o se restrinja la libertad de sus movimientos";

B.- Que durante muchos años las potencias del Eje han enviado a los países del Hemisferio occidental miles de agentes políticos a fin de llevar a cabo la agresión política totalitaria, parte integrante de la estrategia del Eje para lograr la dominación mundial;

C.- Que esos agentes políticos del Eje, comunmente disfrazados como diplomáticos, inmigrantes, hombres de negocio o de ciencia, artistas, turistas, representantes culturales o religiosos, refugiados, etc. establecieron, en todos los países del Continente y de acuerdo a las instrucciones de los Estados del Eje, una extensa red de cabecillas, grupos y organizaciones para la implantación de propaganda totalitaria y la realización de otras actividades subversivas, a fin de llevar a cabo la conquista política y militar de este Hemisferio;

D.- Que un número considerable de dichos nacionales sigue disfrutando de una libertad excesiva, no obstante las medidas tomadas por muchas Repúblicas americanas a fin de restringir su libertad y combatir sus actividades hostíles y siguen, en consecuencia, amenazando la seguridad de todas las Repúblicas mediante grupos y organizaciones disfrazadas o secretas, dirigidas, sostenidas y controladas por los mismos que se dedican al sabotaje de materiales e instalaciones vitales, espionaje, fomento de la propaganda totalitaria y de la desunión y disención políticas en las Repúblicas americanas, lo mismo que a diversas otras actividades de las potencias del Eje dirigidas a objetivos de agresión politica;

E.- Que es imprescindible que las Repúblicas americanas tengan presente siempre la constante y grave amenaza a su seguridad proveniente de estos individuos y que adopten medidas radicales a fin de despojarlos del poder que les proporciona su libertad de acción para socavar los esfuerzos defensivos y bélicos de las Repúblicas americanas y amenazar la unidad y solidaridad con que éstas luchan contra las potencias del Eje;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

F.- Que existen dos métodos principales que pueden seguirse con respecto a los nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados;

a) Detención dentro del Hemisferio;

b) Repatriación;

G.- Que la Resolución XVII de la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores encomendó al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política que estudiara y coordinara las medidas recomendadas en la misma,

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA,
RESUELVE:

1.- Llamar la atención de los Gobiernos de las Repúblicas americanas al hecho de que un número considerable de nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados sigue disfrutando de una excesiva libertad de acción dentro del Hemisferio Occidental.

2.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que en caso de faltar disposiciones adecuadas adopten medidas para restringir la libertad de todos los nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados recurriendo a su detención u otros procedimientos tales como su expulsión y deportación a otra República americana para someterlos allí a la detención u otro control.

3.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que establezcan inmediatamente un plan integral y enérgico para la detención continuada, durante la emergencia actual, de todos los nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados residentes en su territorio, adoptando para ello, singular o conjuntamente, los siguientes procedimientos:

a) la detención dentro de su propio territorio en campos o zonas bien vigiladas, caso de haber las condiciones necesarias para este fin o de que las mismas puedan obtenerse facilmente;

b) la expulsión o deportación, mediante los acuerdos necesarios, a otra República americana donde deberá efectuarse la detención de tales sujetos, en caso de que este procedimiento sea necesario o conveniente por las condiciones de facilidad existentes en dicha República. Este procedimiento, como regla general, se regirá por los principios y normas análogos sobre detención, establecidos en la Convención de Ginebra de 27 de julio de 1929 relativa al tratamiento de prisioneros de guerra.

4.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, como regla general, se considere peligroso, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 supra y, por ende, sujeto a la detención durante la emergencia actual, a cualquier nacional de un Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado que, por su conducta pasada o presente, indique tendencia a ayudar a un Estado miembro del Pacto Tripartito, considerandose como un indicio convincente, de tal tendencia, cualquiera de las siguientes formas de conducta:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 15

(a) Afiliación u otro apoyo activo a cualquier organización o grupo que actúe en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado;

(b) Conducta que de motivo suficiente para creer que la persona ha participado o probablemente participará en la trasmisión o la obtención ilegal de información vital para la defensa del Hemisferio o de cualquier República americana;

(c) Conducta que de motivo suficiente para creer que la persona ha incurrido o probablemente incurrirá en actos de destrucción o sabotaje de servicios o materiales vitales a la defensa y seguridad del Hemisferio o de cualquier República americana a favor de cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado;

(d) Conducta que de motivo suficiente para creer que la persona ha diseminado propaganda totalitaria o ha incitado a otros a actuar en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito o estado a él subordinado;

(e) Cualquier otra conducta que indique intención de perjudicar la defensa y seguridad de cualquier República americana en interés de un Estado miembro del Pacto Tripartito;

(f) Adhesión a la ideología política totalitaria o decidida simpatía con la misma.

5.- Destacar ante los Gobiernos de las Repúblicas americanas el hecho de que una política general de repatriación de nacionales de Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados, es contraria a los intereses de la seguridad del Continente, puesto que serviría para proporcionar a los Gobiernos del Eje agentes bien informados y adiestrados y personal valioso a los fines de su agresión política o militar dentro y fuera del Hemisferio.

6.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que solamente consientan en la repatriación de nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados cuando sea a base de canje y limitandola a:

a) diplomáticos u otras personas investidas de representación oficial a quienes de acuerdo con los principios reconocidos, se suele repatriar mediante canje en los casos de ruptura de relaciones diplomáticas;

b) otros nacionales del Eje, en número muy reducido, al límite que sea necesario para la repatriación a base de canje, de nacionales de las Repúblicas americanas detenidos en territorio del Eje o dominados por el mismo y cuyo regreso se considere conveniente a la seguridad del Hemisferio u otros motivos de igual importancia.

7.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que consulten y colaboren estrecha y continuamente entre sí en la adopción y ejecución de sus planes de expulsión, detención y repatriación o canje de nacionales del Eje, ya que el problema presenta un interes a un tiempo continental y nacional y que las Repúblicas americanas, al actuar conjuntamente, disfrutan de una posición mas ventajosa que la de los Estados miembros del Pacto Tripartito, la cual les permite rechazar proposiciones injustas sobre repatriación, canje y otras demandas similares formuladas por dichos Estados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT. FOLIO 16

8.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, sin perjuicio de los otros asuntos objeto de consulta, y cooperación multilateral y bilateral, así como se preconiza en el párrafo anterior, se consulten, cooperen y cambien informaciones sobre lo siguientes;

a) propuestas sobre la repatriación o canje de nacionales de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados, sometidas por dichos Estados o en nombre de los mismos;

b) antecedentes de nacionales del Eje cuya repatriación se ha solicitado o propuesto, inclusive toda información relativa a su peligrosidad, actual o pasada, sus condiciones para contribuir al esfuerzo bélico de cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado, y cualquiera otros datos conducentes a saber si dicha repatriación o canje se ajustan a los principios de seguridad aquí recomendados;

c) los procedimientos y normas observados a fin de determinar quienes sean lo suficientemente peligrosos para ser detenidos,

9.- Solicitar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, con objeto de reforzar y desarrollar los planes, procedimientos y normas pertinentes, informen al Comité sobre lo siguiente:

a) las disposiciones y las prácticas administrativas respecto a la expulsión, detención, repatriación y contralores similares de los nacionales de Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados;

b) los procedimientos y normas que observan para determinar quienes de los nacionales de dichos Estados deberían ser detenidos, repatriados o sometidos a contralores similares;

c) sus puntos de vista y opiniones sobre métodos para realizar una amplia y activa cooperación entre las Repúblicas americanas en la aplicación de dichas medidas, inclusive la conveniencia de establecer planes multilaterales para la detención de nacionales peligrosos de los Estados miembros del Pacto Tripartito y Estados a ellos subordinados en lugares apropiadamente ubicados en el Hemisferio, y el desarrollo de tales planes con apoyo y bajo la administración de los Gobiernos participantes.

-.0.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 17

Buenos Aires, junio 9 de 1943.

D.A.P.

A S.E. el señor Presidente del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, Doctor Alberto Guani

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota de fecha 4 del corriente, con la que tiene a bien transmitir el texto de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, en su sesión de fecha 31 de mayo ppdo., sobre Detención y Expulsión de los Agentes o Nacionales peligrosos del Eje.

Al agradecer a V.E. dicha información, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

SEGUNDO R. STORNI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
12 JUN. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra EE.UU. Países Ejes
Emp. 23.7.XVII

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMÉRICA)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 21

Delegado del Gobierno Argentino
al Comité Consultivo de Emergencia
para la Defensa Política

Funcionario de Enlace

Montevideo, junio 17 de 1943.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
1º JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

XX

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a V.E. en mi carácter de Funcionario de Enlace entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, adjuntando copia de la Recomendación titulada "Detención y Expulsión de los Agentes o Nacionales peligrosos del Eje".

Recordaré Señor Ministro, en esta ocasión, que al tratarse este asunto en el Comité me abstuve de votarlo, de acuerdo con las instrucciones generales que me fueran impartidas en su oportunidad por el anterior Gobierno.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

Delegado

ANOTADO

MESA DE ENTRADAS CONFIDENCIAL

Buenos Aires, junio 22 de 1943.

Acúsese recibo.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
23 JUN. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Vicealmirante Don Segundo R. Storni.-
V.-

Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

Buenos Aires, junio 22 de 1943.

D.A.P.

298

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota del señor Delegado argentino ante el Comité Consultivo de Emergencia, de fecha 17 del corriente, con la que acompaña copia de la Recomendación sobre "Detención y Expulsión de los Agentes o Nacionales peligrosos del Eje".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
26 JUN. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, doctor Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....

FORM. 64 572757 - P